

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
relativo a la
PROVISION Y USO DE SERVICIOS COMUNES
por las
Agencias Especializadas, Comisiones, Fondos y Programas de las Naciones
Unidas
en el URUGUAY

CONSIDERANDO que las Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas han establecido una iniciativa conjunta para lograr economías de escala mejorando la relación costo-beneficio en la prestación de servicios que sean para beneficio mutuo de dos o más Agencias, Comisiones, Fondos y Programas de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que dicha iniciativa conjunta (en adelante los “Servicios Comunes” o “SC”) fue establecida de acuerdo con la convocatoria del Secretario General para lograr una mayor armonización de las Naciones Unidas a nivel de las Oficinas de País y a la decisión del Comité Ejecutivo (ExCom) del UNDG (sigla en inglés del United Nations Development Group) de lanzar un programa para la expansión mundial de servicios comunes, tal como fue establecido en la carta de fecha 17 de mayo de 2004, firmada por los directores de las agencias del ExCom;

CONSIDERANDO que la planificación, implementación y gestión de los acuerdos de los Servicios Comunes se rigen por la mencionada solicitud del Secretario General y la decisión del ExCom, que serán tomadas en consideración consistentemente para evaluar los acuerdos de los SC;

CONSIDERANDO que las Agencias, Comisiones, Fondos y Programas de las Naciones Unidas en el Uruguay que suscriben este Memorando de Entendimiento (en adelante las “Partes”) buscan establecer los términos y condiciones bajo los cuales los SC serán prestados en el país;

POR CONSIGUIENTE, las Partes acuerdan:

1.0 OBJETIVO

- 1.1 – El presente Memorando de Entendimiento (en adelante referido como el “MOU”) establece los términos y condiciones que rigen la prestación de los SC descritos en cada uno de sus Anexos correspondientes.
- 1.2 – El presente MOU regirá la implementación, la gestión, los compromisos de financiamiento y las transacciones relativas a los SC establecidos en los Anexos correspondientes.

2.0 ALCANCE

- 2.1 Cada SC estará disponible únicamente para los Usuarios que se establecerán en el Anexo correspondiente a dicho Servicio. No podrán ser usuarios de SC las Agencias, Comisiones, Fondos y Programas de las Naciones Unidas que no sean Partes del presente MOU, sin perjuicio de que puedan estar representadas en el Equipo del País de las Naciones Unidas y en el Equipo de Gestión de Operaciones, mencionados más adelante en las secciones 4.1 y 4.2.
- 2.2 La implementación del presente MOU está sujeta a la demanda y la disponibilidad de los SC, así como a la disponibilidad de la financiación requerida y los recursos relacionados, en los casos que así corresponda.

3.0 FECHA Y PERIODO DE VIGENCIA DEL MOU

– El presente MOU entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y permanecerá vigente hasta que sea terminado por una o más de las Partes de acuerdo con la Sección 8.0 del presente.

4.0 ESTRUCTURA DE GESTIÓN

La estructura de la gestión para los acuerdos de SC en virtud del presente MOU y la responsabilidad y roles derivados del mismo serán los siguientes. Además de las disposiciones de esta sección 4.0, las responsabilidades de las Partes, en virtud de este MOU, se establecen también más adelante en las secciones 5.0, 6.0 y 7.0.

- 4.1 El Equipo del País de las Naciones Unidas (UNCT, por su sigla en inglés) consiste en el Coordinador Residente (RC) como Presidente y, como Miembros, los Representantes y/o Directores de las Agencias, Comisiones, Fondos y Programas de las Naciones Unidas que operan en Uruguay.
- 4.2 El Equipo de Gestión de Operaciones (OMT, por su sigla en inglés) consiste en los gerentes de operaciones o administrativos de las Agencias, Comisiones, Fondos y Programas de las Naciones Unidas que operan en Uruguay. El OMT, bajo la dirección del Coordinador Residente y los representantes de las Partes, es el órgano de supervisión y gestión de los acuerdos de SC. Sus términos de referencia incluyen:
- Desarrollo de los planes de trabajo anuales de SC;
 - Preparación y presentación de los presupuestos relacionados al UNCT para su aprobación, en caso que corresponda.;
 - Determinación de la modalidad de ejecución/implementación adecuada de los SC, la que se establecerá en el anexo correspondiente a cada Servicio (por ejemplo, tercerización);

- Revisión periódica del estado de implementación de los planes de trabajo anuales y de los estados financieros. (en caso que corresponda);
- Revisión y evaluación del desempeño del Proveedor/ Administrador del Servicio, basado en los criterios de desempeño establecidos en el Anexo correspondiente.

4.3 El Proveedor/Administrador del Servicio es la Oficina, Programa, Fondo o Agencia Especializada de las Naciones Unidas que proporcionará/administrará los SC establecidos en los anexos correspondientes, ya sea directamente o a través de tercerización. Sus términos de referencia incluyen:

- Prestación/supervisión de la prestación de los SC establecidos en los Anexos correspondientes al presente MOU, de acuerdo con sus políticas, procedimientos, normas y reglamentos organizacionales;
- Presentación de propuestas e informes a los Usuarios del Servicio de acuerdo con los términos establecidos en este MOU;
- En caso que corresponda, asegurar que haya suficiente personal, bienes y equipos de apoyo, recursos logísticos y supervisión gerencial planificados y suministrados para los SC establecidos en los anexos correspondientes.
- Presentación a los Usuarios de los SC de informes de mantenimiento periódicos sobre cualquier equipo compartido, cuando corresponda, y sobre cualquier necesidad de sustitución del mismo, con los costos relacionados.

4.4 Los Usuarios del Servicio son las Agencias, Comisiones, Fondos y Programas de las Naciones Unidas que operan en Uruguay, que son Partes de este MOU, y que decidan participar en el SC, tal como se establecerá en el Anexo correspondiente.

5.0 **ESTRUCTURA FINANCIERA**

- 5.1 En los casos que corresponda, los costos de los SC a ser suministrados por el Proveedor/Administrador del Servicio serán calculados, establecidos y distribuidos de acuerdo con la metodología de costos compartidos, establecida en los anexos correspondientes.
- 5.2 El periodo financiero, tanto para fines de la utilización propuesta de los recursos como para incurrir y dar cuenta de los costos de los SC, consistirá en un año calendario.
- 5.3 En los casos que así corresponda, el OMT presentará presupuestos para aprobación del UNCT. El presupuesto anual propuesto y la distribución de costos serán preparados por el Proveedor/Administrador del Servicio y serán presentados al OMT para su revisión dos meses antes del comienzo

de la implementación del SC. La propuesta de presupuesto incluirá la distribución de costos y las contribuciones por parte de los Usuarios del Servicio al presupuesto y un cronograma propuesto estableciendo las fechas de pago en las cuales los Usuarios del SC cumplirán con sus obligaciones financieras.

- 5.4 Las propuestas de presupuesto se incluirán como Anexos a este MOU. Las propuestas de presupuesto subsiguientes serán preparadas por el OMT y aprobadas por el UNCT.
- 5.5 Los gastos no previstos en el presupuesto aprobado o que superen el 10% del monto total aprobado requerirán la recomendación previa y por escrito del OMT, para su debida aprobación por los miembros del UNCT que participen del SC correspondiente.

6.0 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 La implementación de los acuerdos de SC establecidos en este MOU se regirán por las responsabilidades definidas, el principio de plena responsabilidad y transparencia, los controles internos de gestión adecuados y los mecanismos de supervisión especificados.
- 6.2 El Proveedor/Administrador del Servicio proporcionará/administrará la provisión de los SC establecidos en los anexos correspondientes del presente MOU, de acuerdo con Términos de Referencia (TORS) específicos.
- 6.3 Ninguno de los Usuarios del Servicio será responsable por los actos u omisiones del Proveedor/Administrador del Servicio o su personal, o de las personas que realizan servicios en su nombre, a no ser que se demuestre que acciones u omisiones por parte de algún Usuario del Servicio han contribuido de alguna forma al resultado. En este último caso, la responsabilidad deberá ser compartida entre las Partes que se consideren responsables.

7.0 REVISIONES PERIÓDICAS Y MONITOREO

- 7.1 Los acuerdos de SC establecidos en cada Anexo al presente MOU están sujetos a revisión en cualquier momento, si están de acuerdo no menos de la mitad de los Usuarios del Servicio correspondiente. Como mínimo, se realizará una revisión en cada año calendario.
- 7.2 El objetivo de la revisión es conducir una evaluación crítica de la calidad y efectividad de la entrega del acuerdo de SC; y hacer recomendaciones de las medidas para mejorarlo.
- 7.3 Dicha revisión puede incluir:
 - Revisión de los Términos de referencia establecidos en los anexos correspondientes, incluyendo el grado de cumplimiento del Proveedor/Administrador del Servicio y de cualquier otra parte externa.
 - Revisión de los acuerdos de procedimiento, presupuestarios y/o de reintegro de fondos; y
 - La determinación de la necesidad de continuar, modificar o terminar uno o más SC y de las implicaciones de los acuerdos contractuales de SC con terceros.
- 7.4 Los acuerdos de SC serán monitoreados por el OMT bajo la dirección del UNCT. Dicha supervisión se aplica cuando una Oficina, Programa, Fondo o Agencia Especializada de las Naciones Unidas es el Proveedor o Administrador del Servicio.

8.0 ENMIENDAS, TERMINACIÓN Y RETIRO

- 8.1 Este MOU se podrá enmendar por mutuo acuerdo de las Partes por documento escrito, el que se establecerá como Anexo al presente y se incorporará como parte integrante del mismo. Dicho Anexo será firmado por las Partes y entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por todas las Partes.
- 8.2 El presente MOU se terminará por mutuo acuerdo de las Partes. El presente MOU se mantendrá en vigor cuando existan al menos dos Organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas en el Uruguay que se beneficien de alguno de los SC.
- 8.3 Si se terminara este MOU, de acuerdo con las disposiciones de la sección 9, las Partes se pondrán de acuerdo sobre las acciones requeridas para permitir la conclusión ordenada y rápida de las actividades, inclusive la liquidación de cuentas entre las Partes, si así las hubiere. Las Partes también deberán acordar sobre sus respectivas responsabilidades que resulten de la terminación, inclusive compartir las responsabilidades según los acuerdos contractuales hechos por el Proveedor/Administrador del Servicio con un tercero, según corresponda.
- 8.4 Una Parte puede retirarse de este MOU - y por tanto de todos los SC en los que participa - con aviso escrito al Proveedor/Administrador del/los Servicio(s) y a los otros Usuarios del/los Servicio(s) con no menos de seis (6) meses de anticipación, sujeto a la sección 9 del presente MOU. Si el aviso de seis (6) meses como mínimo no fuera dado, el Usuario del Servicio que se retira continuará siendo responsable por sus obligaciones en virtud de este MOU por un periodo de seis meses desde la fecha en que el aviso de retiro fue dado al Proveedor/Administrador del Servicio y a los otros Usuarios del Servicio, a menos que el OMT acuerde otra cosa.
- 8.5 Asimismo, Un Usuario de un Servicio puede retirarse del mismo, sin retirarse del MOU, en las mismas condiciones que se definen en los numerales 8.4 y 8.6
- 8.6 En caso de que los restantes Usuarios del Servicio no puedan absorber las obligaciones del Usuario del Servicio que se retira, los acuerdos de SC establecidos en los anexos correspondientes serán reconsiderados de acuerdo con los acuerdos contractuales/ disposiciones del servicio. Las Partes también deberán acordar sobre sus respectivas responsabilidades que resultan del retiro, incluyendo compartir las responsabilidades según los acuerdos contractuales hechos por el Proveedor/Administrador del Servicio con un tercero, según corresponda.

- 8.7 El Proveedor/Administrador de un Servicio puede decidir interrumpir su prestación/administración con aviso por escrito, no menos de seis (6) meses antes, a los Usuarios del Servicio, sujeto a la sección 9 subsiguiente.
- 8.8 Por mutuo acuerdo, los Usuarios de un Servicio pueden decidir terminar la designación del Proveedor/ Administrador del Servicio, con aviso escrito no menos de seis (6) meses antes al Proveedor/Administrador del Servicio, sujeto a la sección 9 del presente.

9.0 AVISOS

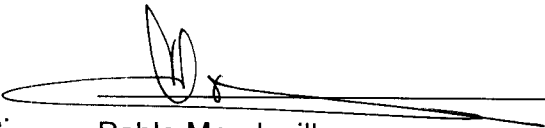
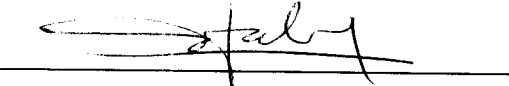

- 9.1 Todas las comunicaciones relativas a este MOU deberán constar por escrito y/o estar reflejadas en las actas de las reuniones oficiales del UNCT y del OMT.
- 9.2 Una copia de este MOU y cualquier correspondencia, enmiendas y/u otras transacciones pertinentes y correspondientes al presente MOU serán suministradas a las Partes, al Coordinador Residente de las Naciones Unidas y al OMT del país.


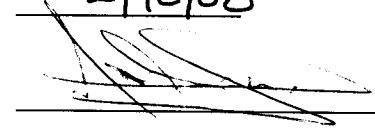
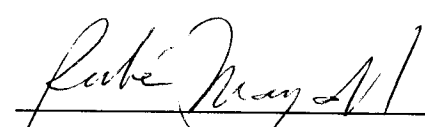
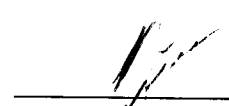
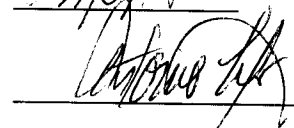
10.0 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

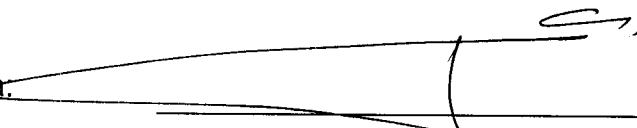
- 10.1 Cualquier asunto relevante sobre el cual no haya ninguna disposición en este MOU, y cualquier controversia, reclamación o disputa relativa a la interpretación o aplicación del presente MOU serán resueltos a través de negociaciones entre las Partes concernientes.
- 10.2 Cualquier controversia, reclamación o disputas que no se puedan resolver por negociaciones serán referidas al OMT y, en caso necesario, al UNCT. En el caso de que el OMT y el UNCT no puedan resolver la controversia, reclamación o disputa dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que fue presentada al OMT y al UNCT, cualquiera de las Partes puede solicitar que la controversia, reclamación o disputa sean resueltas a través de consulta entre los Directores Ejecutivos de cada una de las Partes.
- 10.3 En el caso de que los Directores Ejecutivos de las Partes no logren resolver amigablemente dicha controversia, reclamación o disputa, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia, reclamación o disputa a arbitraje de acuerdo con las Normas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por su sigla en Inglés). Las Partes concernientes estarán obligadas por el laudo de arbitraje emitido de acuerdo con dicho arbitraje como la solución final de dicha controversia, reclamación o disputa. Los gastos del arbitraje serán pagos por partes iguales por las Partes concernientes. Lo que antecede no se aplica cuando la controversia, reclamación o disputa es

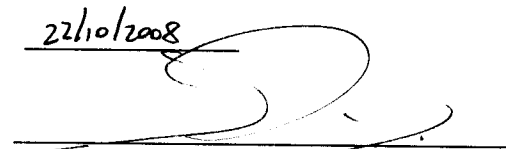
solamente entre Partes que caen bajo la autoridad administrativa del Secretario General, en cuyo caso, la controversia, reclamación o disputa será sometida al Secretario General para su solución final.

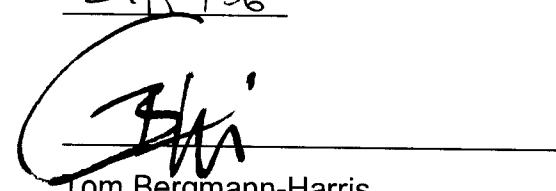
EN FE DE ELLO, los suscritos representantes debidamente autorizados, de las respectivas Partes han firmado este Memorando de Entendimiento en idioma español en tres copias.

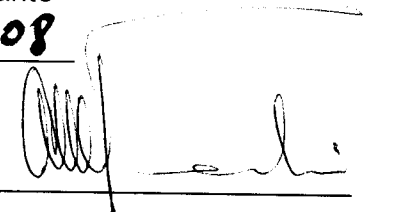
Naciones Unidas	Firma:	
	Nombre:	Pablo Mandeville
	Designación:	Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Uruguay
	Fecha:	<u>24/09/2008</u>
	Firma:	_____
	Nombre:	_____
	Designación:	_____
	Fecha:	_____
FAO	Firma:	
	Nombre:	Antonio Morales Mengual
	Designación:	Representante
	Fecha:	<u>24/9/08</u>
	Firma:	_____
	Nombre:	_____
	Designación:	_____
	Fecha:	_____
OIM	Firma:	
	Nombre:	Susana Leonardi
	Designación:	Encargada de Misión
	Fecha:	<u>24/9/08</u>

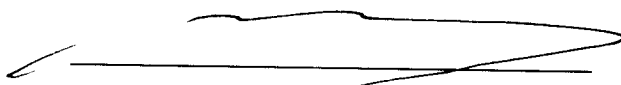
OIT/ Cinter- for	Firma:	
	Nombre:	Martha Pacheco
	Designación:	Directora
	Fecha:	<u>2/10/08</u>
ONU DI	Firma:	
	Nombre:	Alberto Di Liscia
	Designación:	Representante
	Fecha:	<u>24/09/2008</u>
ONUSIDA	Firma:	
	Nombre:	Rubén Mayorga Sagastume
	Designación:	Coordinador de ONUSIDA para Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay
	Fecha:	<u>3/DIC/08</u>
OPS/OMS	Firma:	
	Nombre:	José Fernando P. Dora
	Designación:	Representante
	Fecha:	<u>24/09/08</u>
PNUD	Firma:	
	Nombre:	Antonio Molpeceres
	Designación:	Director de País
	Fecha:	<u>24.09.08</u>
PNUMA	Firma:	_____
	Nombre:	Ricardo Sánchez Sosa
	Designación:	Director Regional para América Latina y el Caribe
	Fecha:	_____

Firma: 
Nombre: Jorge Grandi
UNESCO Designación: Director – Oficina Regional de Ciencia de la UNESCO para América Latina y el Caribe.
Representación de la UNESCO ante el MERCOSUR. Representación de la UNESCO en Argentina, Paraguay y Uruguay.
Fecha: 22/10/2008

Firma: 
Nombre: Juan José Galvo
UNFPA Designación: Representante Auxiliar
Fecha: 29/9/08

Firma: 
Nombre: Tom Bergmann-Harris
UNICEF Designación: Representante
Fecha: 24/09/08

Firma: 
Nombre: Ana Falú
UNIFEM Designación: Directora
Oficina Regional para Brasil y el Cono Sur
Fecha: 24.09.08

Firma: 
Nombre: María Noel Vaeza
UNOPS Designación: Directora Regional para Latinoamérica y el Caribe
Fecha: 26/10/2008

ANEXO A – DETALLES DEL SERVICIO COMÚN¹

Servicio Común No. 1:			
Naturaleza del Servicio Común:	<input type="checkbox"/> Interno	<input type="checkbox"/> Tercerizado	
Metodología de costos compartidos	<input type="checkbox"/> Por espacio ocupado	<input type="checkbox"/> Por cantidad de personal	<input type="checkbox"/> Otro
	Otro:		
Proveedor/Administrador del Servicio			
Usuarios del Servicio Participantes			
Niveles Mínimos de Desempeño			

¹ Este Anexo deberá ser adaptado al Servicio Común específico y copiado para cada Servicio Común.

ANEXO B – PARTES DEL SERVICIO COMÚN

[indicar las direcciones de las Partes]